

CTCP  
Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. Radicado	1-2021-013977
Fecha de Radicado	06 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0303
Tema	Responsabilidad – Contador Público

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Buenos días, cordial saludo, trabajé de contador público en una IPS Privada durante casi 12 años, debido a diferentes situaciones internas y externas, la Entidad cesó actividades, yo como contador laboré hasta mayo 31 de 2016, ya que me era imposible ejercer mis funciones debido a la falta de pago de mis salarios (se me adeudaban más o menos de 8 a 10 meses de salario) y demás prestaciones de ley, pagos a la seguridad social, además ya no contaba con el equipo humano y por ende la información que estos generaban, la cual era necesaria y vital para desempeñar mis funciones (cabe resaltar que a hoy mayo 05 de 2021 aún me adeudan salarios y prestaciones sociales, seguridad social, ya que solamente se me hizo por medio de juzgado un abono y este fue en el año 2.016). Retomando lo anterior, dada mi preocupación por la información contable, procedí a solicitar por medio de un documento escrito a cada persona integrante de mis procesos, el por qué la información que cada uno manejaba no estaba al día, los cuales contestaron de igual forma por escrito sus inconformismos, entre ellos la falta de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social. Viendo así las cosas procedí a pasar la carta de renuncia exponiendo mis motivos, ya que no contaba con las garantías suficientes para mi óptimo desempeño.*

*Esta carta de renuncia la radique en la gerencia (anterior a esta carta radique uno o dos oficios a la gerencia solicitando su apoyo, se realizaron reuniones con empleados, directivos en aras de buscar soluciones, las cuales no llegaron...por ende el personal comenzó a renunciar y la crisis de esta Empresa que se agudizó a mediados del año 2016 terminó con la renuncia de casi todo su personal, quedando en mayo de 2016 aproximadamente 5 personas de sus más de 100 empleados), también radiqué la renuncia con anexos en la oficina de trabajo de la ciudad domicilio de la entidad. A la fecha de hoy mayo 05 de 2.021 la empresa aún no se liquida, (hasta donde sé tiene múltiples procesos legales de*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*orden laboral, como también con proveedores, Dian, y también deudas de seguridad social, entre otros). El Gerente y Representante legal me llama hace 1 mes para decirme que la Supersociedades la va a intervenir y que esta persona necesita hablar con el Contador y el Revisor Fiscal, en donde le expuse que yo no era la contadora porque había renunciado hace ya casi 5 años.*

*Es de aclarar que la información Contable quedó al día a diciembre 31 de 2015, pero por los motivos expuestos en los párrafos anteriores la información de enero 01 de 2.016 a mayo 31 de 2.016 quedó pendiente de ser depurada (en su gran mayoría), ya que como reitero no contaba con las herramientas ni el personal para realizar estos procesos, además antes de pasar mi carta de renuncia le expuse de forma verbal al representante legal y a algunos socios que hicieran el esfuerzo por mantener al menos los empleados estrictamente necesarios para tener al día la información contable, y el proceso de recuperación de cartera entre otros, a lo cual contestaron que no se contaba con el recurso económico para hacerlo.*

*Dado lo anterior mi pregunta es:*

*1. ¿Tengo algún deber como Contador Público con esta sociedad y con su proceso de intervención?”.*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Al retirarse del cargo, el contador público saliente debe hacer entrega de todos los documentos relacionados con las responsabilidades a su cargo, incluyendo el estado de cada uno de ellos, para evitar reclamaciones o sindicaciones posteriores, a quien indique la administración o directamente al Administrador o representante legal.

Es importante tener en cuenta que el artículo 44 de la Ley 43 de 1990 le permite al Contador Público retirarse del cargo en los siguientes casos:

*“Artículo 44. El Contador Público **podrá interrumpir la prestación de sus servicios** en razón de los siguientes motivos: a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. b) **Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.**”* Resalto fuera de texto.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



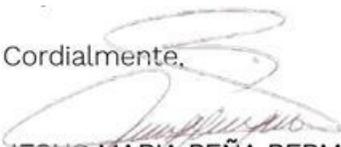
CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

También se le recuerda que el artículo 46 de la misma norma citada establece claramente: “Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.”, La violación normativa, de producirse, podría conllevar también la violación al artículo 37 numeral 6 de la Ley 43 de 1990.

Para el caso particular de la consulta, se considera que la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones del Contador cesó en el momento en que este profesional presentó, radicó su renuncia e hizo entrega de lo que pudiese tener a su cargo y que fuera de propiedad de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARÍA PEÑA BERMUDEZ  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco F.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20